

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

Auto Civil No. 125

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Demanda EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BEATRIZ ALVAREZ DE ORTEGA C.C. 25.271.263
Apdo. Dr. MARIO MARTINEZ SILVA
Ddo: ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA C.C. 76.296.564
Radicación No. 2019-00179-00**

En atención al escrito que antecede, elevado por el apoderado judicial de la demandante, solicitando se comisione para el respectivo secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, se,

DISPONE:

1°- Para la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, COMISIONÉSE al señor Juez Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca, para tal diligencia, Art. 38, numeral 3º del C.G.P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora y para designar secuestre en el presente asunto. No se fija término para la evacuación de la comisión, por mandato expreso mandato de la ley.

Para la diligencia librese Despacho Comisorio con los insertos del caso ante la el señor Juez Promiscuo Municipal de esa localidad, facultándolo para que designe Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios y relevarlo si fuere del caso, y las que le otorgan los Artículos 39 y 40 del C.G.P., como también para que absuelva los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUEZ.

Adgm.

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 03

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,

AL SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ-CAUCA-

HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la BEATRIZ ALVAREZ DE ORTEGA por medio de apoderado judicial, Dr. MARIO MARTINEZ SILVA, en contra de ECAR ONEIRO VALENCIA PIAMBA, con Radicación No. 2019-00179-00, se ha dictado un Auto, que a la letra dice: “JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA, Timbío Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)-----1°- Para la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, COMISIONÉSE al señor Juez Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca, para tal diligencia, Art. 38, numeral 3º del C.G.P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora y para designar secuestre en el presente asunto. No se fija término para la evacuación de la comisión, por mandato expreso mandato de la ley.

Para la diligencia líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso ante la el señor Juez Promiscuo Municipal de esa localidad, facultándolo para que designe Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijarle honorarios y relevarlo si fuere del caso, y las que le otorgan los Artículos 39 y 40 del C.G.P., como también para que absuelva los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular. , NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (FDO.) DAICY PILAR PRADO PAREDES, JUEZ”.

Se le advierte a la parte interesada que deberá allegar la escritura pública del inmueble el día de la diligencia.

INSERTOS: Copia simple del Auto que DECRETA la Medida, expedida por este Despacho Judicial (1) folio.

Copia simple del auto civil No. 125, mediante el cual se comisiona.

Para que el funcionario Comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente DESPACHO COMISORIO, hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ALBA DIOMAR GÓMEZ MUÑOZ
Secretaria. (FDO. ORIGINAL).